

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0662/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
ALPATLÁHUAC

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL
HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a treinta de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Alpatláhuac a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300541500001522, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. En fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Alpatláhuac, en la que requirió lo siguiente:

...
Solicito las sesiones de cabildo realizadas en el período enero 2022.

La convocatorias a dichas sesiones.

Informe si las sesiones son videograbas o grabado el Audio.

Solicito de la relación de proveedores de cualquier índole que recibiera recurso del ayuntamiento en el período del mes de enero 2022. Que contenga nombre, RFC, dirección, correo electrónico, número telefónico, giro y monto recibido.

Gracias

...

2. Falta de respuesta del sujeto obligado. En el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, no consta respuesta alguna registrada por el sujeto obligado en el presente expediente como se aprecia de la siguiente captura de pantalla, visualizada en el citado sistema:

Documentación de la Solicitud	
Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Respuesta
Sin respuesta

Documentación de la Respuesta	
Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

3. Interposición del recurso de revisión. El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados en contra de la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veintitrés de febrero de la presente anualidad, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El dos de marzo de dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. En fecha dieciséis de marzo del actual mediante oficio número TRANS/98/15/03/2022 y anexos, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, compareció el sujeto obligado por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, otorgando la respuesta que no fue concedida en el procedimiento de acceso. La parte recurrente no compareció en el presente expediente.

7. Requerimiento al recurrente. El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado por desahogada la vista en el expediente en que se actúa; asimismo se efectuó requerimiento a la parte recurrente sin que lo cumplimentara, por lo que el presente asunto se resolverá con las constancias que obren en autos.

8. Ampliación del plazo para resolver. El veintidós de marzo del año en curso, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado en relación con lo siguiente:

- Las sesiones de cabildo realizadas en el período enero 2022.
- La convocatorias a dichas sesiones.
- Informe si las sesiones son videograbas o grabado el Audio.
- Solicito de la relación de proveedores de cualquier índole que recibiera recurso del ayuntamiento en el período del mes de enero 2022. Que contenga nombre, RFC, dirección, correo electrónico, número telefónico, giro y monto recibido.

▪ **Planteamiento del caso.**

De las constancias procedimentales no se advierte que el sujeto obligado haya registrado la entrega de la respuesta final a la parte recurrente, omitiendo dar respuesta a la solicitud de información.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...
Omitió dar respuesta a la solicitud
...

Posteriormente, durante el trámite del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio número TRANS/98/15/03/2022 y anexos, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, otorgando la respuesta que no fue concedida en el procedimiento de acceso, comunicando que se realizaron los trámites internos para atender la solicitud de información de la parte ahora recurrente va que previamente

existieron retrasos para cumplimentarlo, por lo que ofrece como anexos a su comparecencia un archivo con veinte páginas, de las cuales se destaca el siguiente material probatorio:



DEPENDENCIA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
HOJA 1/2
OFICIO No. TRANS/98/15/03/2022
ASUNTO: Contestación del recurso de revisión expediente
IVAI-REV/0662/2022/I de fecha 23 de febrero del 2022

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES.
P R E S E N T E

En mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Alpatláhuac, Ver., personalidad que acredito de acuerdo con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, con el documento original del nombramiento como titular y la copia certificada del acta de sesión de cabildo donde se me designa como titular, mismos que se anexa al presente escrito, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el H. Ayuntamiento de Alpatláhuac, Ver., Av. Iturbide S/N entre calles Galeana y Josefa Ortiz de Domínguez, Código Postal 94130, colonia Centro Municipio Alpatláhuac, Ver., correo electrónico ITransparencia20222025@gmail.com

Manifiesto por medio del presente que el día 23 de Febrero de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados se me notifico por parte de Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales sobre el recurso de Revisión expediente IVAI-REV/0662/2022/I del cual tengo conocimiento del acto recurrido que dio motivo a la interposición del recurso de revisión a este sujeto obligado, donde se reconoce a "Métrica Mexicana Métrica [redacted]" como recurrente.

Procedo así, en términos del artículo 192 párrafo III, inciso b) a exponer los hechos y pruebas que a derecho convengan a este sujeto obligado.

HECHOS

- I. La solicitud de información con folio 300541500001522 realizada por [redacted] fue recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 07 de febrero del 2022 a las 22:35:09 PM y asignada a la Unidad de Transparencia para su respuesta.
- II. Dicha solicitud se pasó a las áreas pertinentes con el oficio TRANS/41/15/02/2022 y TRANS/42/15/02/2022 con fecha del 15/02/2022, solicitando a la brevedad posible las respuestas, sin embargo, una de las áreas no entrego en tiempo su respuesta, ya que fue recibida con fecha del 21 de febrero del presente año, un día antes de la entrega.
- III. Respuesta perteneciente al área de secretaría, la cual fue entregada unas horas después del horario de salida.
- IV. De acuerdo al punto anterior, se hizo una excepción y se acepto dicha respuesta, sin embargo, esta se respondería al final de las otras solicitudes, las cuales sus respectivas áreas si respondieron en tiempo y forma.
- V. Debido a esto, no se pudo cumplir en tiempo y forma con la solicitud Exp. 300541500001522.



Con base a los anteriores hechos se presentan las siguientes:

PRUEBAS

Debido a la entrega atrasada por parte de Secretaría, provoco un retraso en la Respuesta al Solicitante Exp. 300541500001522 que debía ser entregada con fecha del 22 de febrero del presente año. Debido a que se tenía el tiempo en sima, el titular de la unidad de transparencia decidió dar prioridad en subir a la Plataforma Nacional de Transparencia las Respuestas al Solicitante que tenía completas, las cuales pertenecían a otros expedientes, que debían ser entregados el mismo 22 de febrero del 2022, cuyos anexos de respuesta fueron entregados en tiempo y forma por áreas distintas.

A continuación, anexo la respuesta del Exp. 300541500001522 proporcionada por Secretaría y Tesorería, la cual incluye el oficio con folio No. TRANS/41/15/02/2022 y TRANS/42/15/02/2022 los cuales tienen fecha del 15/02/2022, día en el que fue requerido el apoyo de información para dar respuesta al Exp. 300541500001522.

En virtud de lo anteriormente expuesto, hago de su conocimiento del por qué no se dio la respuesta al Exp. 300541500001522 y a su vez brindo la información que solicito [redacted]

Información la cual se le hizo llegar a dicha recurrente por medio de correo electrónico al usuario [redacted] continuación, anexo la captura del correo enviado, la cual comprueba que dicha Respuesta al Solicitante Exp.300541500001522 ha sido enviada al correo de dicho recurrente. Sin otro particular me despido de usted de la manera más atenta y quedando a sus respetables órdenes.

ATENTAMENTE
H. AYUNTAMIENTO DE ALPATLÁHUAC, VER.
A 15 DE MARZO DEL 2022



IVAI
2022-2025
LCC. JESÚS MOCTEZUMA DOMÍNGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



DEPENDENCIA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
HOJA: 1/1
OFICIO NO: TRANS/100/15/03/2022
ASUNTO: RESPUESTA AL SOLICITANTE

RESPUESTA AL SOLICITANTE

PRESENTE

Por medio de la presente el que suscribe el Lcc. Jesús Moctezuma Domínguez, titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Alpatláhuac, Ver., me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa para dar respuesta a su solicitud con N° de folio 300541500001522.

A continuación, se muestra la información que requirió usted solicitante y con ellas se añade el oficio con Folio No. TRANS/41/15/02/2022 con su respectivo anexo de respuesta oficio No. SEC/OV/0014/2022, así como también el oficio con Folio No. TRANS/42/15/02/2022 con su respectivo anexo de respuesta No. TES/009/2022. Para dar respuesta a su solicitud y esclarecer los siguientes puntos:

- Solicito las sesiones de cabildo realizadas en el periodo enero 2022.
- La convocatoria a dichas sesiones.
- Informe si las sesiones son videograbs o grabado el audio.

Sin otro particular me despido de usted, agradeciendo de antemano su interés por el H. Ayuntamiento de Alpatláhuac, Ver. Y quedando a sus respectivas órdenes.

ATENTAMENTE
H. AYUNTAMIENTO DE ALPATLÁHUAC, VER.
A 15 DE MARZO DEL 2022

LCC. JESÚS MOCTEZUMA DOMÍNGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

c.c.p Archivo



DEPENDENCIA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
HOJA: 1/2
FOLIO: TRANS/41/15/02/2022
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

C. ROBERTO MORALES SÁNCHEZ
SECRETARIO MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE ALPATLÁHUAC, VER.

PRESENTE

Por medio de la presente el que suscribe el Lcc. Jesús Moctezuma Domínguez titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Alpatláhuac, Ver., me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa para solicitarle su apoyo, el día 15 de febrero del presente, ya que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia nos hicieron llegar una solicitud de información con los siguientes datos:

N° de folio: 300541500001522

Fecha de presentación: 07/02/2022 22:35:09 PM

Nombre:

Usuario:

E-mail:

Información solicitada:

- Solicito las sesiones de cabildo realizadas en el periodo enero 2022.
- La convocatoria a dichas sesiones.
- Informe si las sesiones son videograbs o grabado el audio.

Respecto a la información mencionada anteriormente el H. Ayuntamiento como sujeto obligado de acuerdo a la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave capítulo III de los sujetos obligados artículo 9 fracción IV y como lo indica el artículo 13 párrafo 8 "En el caso de que algún particular formule una solicitud de información que no tenga el carácter de reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia deberá proporcionársela dentro del término que establece esta ley".

Por lo anterior expuesto, solicito me proporcione la información antes mencionada e más tardar el día 18 del presente mes y año a primera hora, para poder dar cumplimiento a la solicitud y así no incurrir en ningún incumplimiento.

Cp



Sin otro particular me despido de usted de la manera más atenta, quedando a sus respetables órdenes.

ATENTAMENTE
H. AYUNTAMIENTO DE ALPATLÁHUAC, VER.
A 15 DE FEBRERO DE 2022

IVAI
LCC. JESÚS MOCTEZUMA DOMÍNGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

15 FEB 2022
SECRETARIA RECIBIDO

Correo: Utransparencia20222005@gmail.com
Alpatláhuac, Ver. Av. Iturbide S/N Entre calles Galeana y Josefa Ortiz de Domínguez, C.P. 94130



Dependencia: SECRETARÍA.
Asunto: Atención a Oficio
No. TRANS/41/15/02/2022.
Oficio No. SECOVI/0014/2022.

LCC. JESUS MOCTEZUMA DOMINGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

El que suscribe, C. Roberto Morales Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Alpatláhuac, Ver., en atención al oficio TRANS/41/15/02/2022 recibido el día 16 de febrero en año en curso me permito informarle mediante el presente oficio la relación de las sesiones de cabildo realizadas en el mes de enero del 2022. La convocatoria a dicha sesiones ha sido de manera verbal y sin reporte de video o audio. Motivo por el cual se analiza la modificación del proceso para la realización de las mismas para el mes de febrero contemplando lo anterior.

ORDINARIAS	DESCRIPCION	FECHA	HORARIO INICIO	HORARIO FIN
0001/ASE/2022	SESION SOLBINE DE TOMA DE PROTESTA	31/01/2021	13:30	14:00
0001/ASO/2022	SESION ORDINARIA DE INSTALACION DE AYUNTAMIENTO	01/01/2022	09:00	12:00
EXTRAORDINARIAS	DESCRIPCION	FECHA	HORARIO INICIO	HORARIO FIN
0001/ASE/2022	COMISIONES	02/01/2022	09:00	10:00
0003/ASE/2022	NOMBRAMIENTOS DIRECCIONES	03/01/2022	09:00	10:00
0003/ASE/2022	PRONTO PAGO PREDIAL, JUBILADOS Y PENSIONADOS	04/01/2022	18:00	19:00
0004/ASE/2022	COMISION ESPECIAL ANALISIS DICTAMEN CAMBIO DE ADMIN.	05/01/2022	18:00	11:00
0006/ASE/2022	COMITE DE PROTECCION CIVIL	10/01/2022	13:00	11:00
0008/ASE/2022	DR. INSTITUTO DE LA MUJER	13/01/2022	13:00	11:00
0008/ASE/2022-BIS	APROBACION DE SUBLEGO CIVIL	13/01/2022	13:00	13:00
0007/ASE/2022	PROPUESTA DE CONVOCATORIA DE ELECCION DE AGE Y SUBAGE	17/01/2022	11:00	12:40
0008/ASE/2022	CONVOCATORIA A PROBADA DE ELECCION DE AGE Y SUBAGE	23/01/2022	18:00	11:00
0009/ASE/2022	EDOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS DICIEMBRE	21/01/2022	09:00	10:00
0010/ASE/2022	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	19/01/2022	09:00	10:00
0011/ASE/2022	COPLADIBU	24/01/2022	09:00	10:00
0012/ASE/2022	CDM	24/01/2022	11:30	12:00
0013/ASE/2022	MEDIO AMBIENTE	24/01/2022	12:30	13:00
0014/ASE/2022	COORDINADOR RAPAM	23/01/2022	09:00	10:00
0016/ASE/2022	DICTAMEN ENTREGA Y RECEPCION	28/01/2022	09:00	11:00
0016/ASE/2022	INVESTIGACION Y SUSTANCIACION	28/01/2022	12:00	13:00
0017/ASE/2022	SUB COMITE DE ADQUISICIONES	31/01/2022	09:00	11:00

Sin otro particular que tratar me despido enviando un cordial saludo y quedando a sus apreciables órdenes.



21 FEB 2022

IVAI RECIBIDO

ATENTAMENTE

C. ROBERTO MORALES SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ALPATLÁHUAC, VER.
ADMINISTRACION 2022 - 2025



Handwritten mark



ASUNTO: Respuesta del Oficio TRANS/42/15/02/2022

Alpatlahuac, Ver 17 de febrero del 2022.

TES/009/2022

LCC. Jesús Moctezuma Domínguez

Titular de la Unidad de Transferencia

PRESENTE.

La que suscribe Lic. Miguelina Domínguez Dorantes Tesorera Municipal del H. Alpatlahuac, Ver se dirige a usted respecto al oficio Folio: TRANS/42/15/02/2022 Con fecha del día 15 de febrero del 2022 Número de folio: 300541500001522 en donde solicita al departamento de Tesorería la siguiente información:

- Relación de proveedores de cualquier índole que reciba recursos del enero 2022. que contenga nombre, RFC, dirección, correo electrónico, número telefónico, giro y monto recibido.

Dando respuesta a su pregunta no específica a que departamento va dirigido y de qué tipo de proveedor solicita, el concepto de cualquier índole es ambiguo por lo cual no se le puede dar contestación a su solicitud, necesitamos que nos especifique su información que requiere.

Sin más por el momento y agradeciendo la atención a la presente nos despedimos quedando de usted

Atentamente:

C.P. Miguelina Domínguez Dorantes

Tesorerera Municipal



[Handwritten signature]



17 FEB 2022

IVAI RECIBIDO

Alpatlahuac, Ver Av Iturbide S/N Entre calles Galeana y Josefa Ortiz de Domínguez, CP 94130



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ALPATLÁHUAC, VER.
2022 – 2025

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA FOLIO: 0002/ASE/2022

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE INSTALACIÓN efectuada en las instalaciones con dirección en AV. ITURBIDE ENTRE CALLES GALEANA Y JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ S/N, ALPATLÁHUAC, VER del honorable ayuntamiento de Alpatlahuac, Veracruz, A las NUEVE HORAS DEL DÍA TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS EN LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 7, 27, 28, 29, 30, 32 y 38, fracciones I, XVIII, XIV, XV, 39, 40 Y 68 de la LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; Preside el ING. LEONEL SÁNCHEZ REYES, Presidente Municipal, con quorum integrado por los ciudadanos: C. JOSEFINA VALDEZ GILVON, en su carácter de Síndico Único Municipal; C. ANTONIO MARCELINO SÁNCHEZ SAAVEDRA, Regidor Único Municipal; ACTO SEGUIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. LEONEL SÁNCHEZ REYES, DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INMEDIATAMENTE C. ROBERTO MORALES SÁNCHEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PROCEDE A VERIFICAR QUE SE TIENE QUORUM LEGAL, DECLARA FORMALMENTE INSTALADO EL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALPATLÁHUAC, VERACRUZ; CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN II DEL CUERPO LEGAL INVOCADO, EL C. ROBERTO MORALES SÁNCHEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO TOMA NOTA PARA LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE.- ACTO SEGUIDO, EL SECRETARIO, PROCEDE A PASAR LISTA DE ASISTENCIA, DECLARANDO QUORUM LEGAL, INMEDIATAMENTE DA LECTURA AL:

ORDEN DEL DÍA

- 01.- LISTA E ASISTENCIA.
- 02.- DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL.
- 03.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 04.- INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.
- 05.- CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES XIV Y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PROPONE AL CABILDO EL NOMBRAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL, PARA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA DESIGNACIÓN Y TOMA DE PROTESTA DE LEY.
- 06.- CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 35, FRACCIONES XIV Y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PROPONE AL CABILDO EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA UNIDAD TRANSPARENCIA MUNICIPAL PARA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA DESIGNACIÓN Y TOMA DE PROTESTA DE LEY.
- 07.- CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES XIV Y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PROPONE AL CABILDO EL NOMBRAMIENTO DEL OFICIAL MAYOR MUNICIPAL PARA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA DESIGNACIÓN Y TOMA DE PROTESTA DE LEY.
- 08.- CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES XIV Y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO

- Asimismo, el nombramiento respectivo del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

La parte recurrente no compareció en el presente recurso.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracciones VII, XXXII, 16 fracción II, inciso h), de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado, de acuerdo a las atribuciones señaladas en el artículo 69, 70 y 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Ahora bien, como ya se señaló, en un principio el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud durante el procedimiento de acceso en términos del artículo 145, párrafo primero, de la Ley 875 de Transparencia vigente, que establece que las Unidades de Transparencia tienen el deber de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción.

Entonces, inicialmente, se actualizó la figura de la omisión, pues en autos no existe constancia que demuestre que dentro del plazo legal respectivo, el Titular de la Unidad de Transparencia hubiese dado respuesta a la solicitud soslayando con ello lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de

realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

No obstante lo anterior, de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado compareció durante la sustanciación del presente recurso, otorgando la respuesta que no fue concedida en el procedimiento de acceso y maximizando su derecho de acceso a la información, mediante el oficio número TRANS/98/15/03/2022, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, ofreciendo diverso material probatorio con el que acredita que realizó los trámites para solicitar la información requerida por la parte recurrente, así como exhibe las respuestas otorgadas.

En efecto, como se advierte de las capturas de pantalla insertas en el apartado del planteamiento del caso del presente fallo, el sujeto obligado adjunta a la comparecencia entre otros, los siguientes documentos: 1) **Acta de la Sesión Extraordinaria** del H. Ayuntamiento de Alpatláhuac, de fecha tres de enero de dos mil veintidós, constante de nueve páginas, 2) oficio **TRANS/41/15/02/2022** firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, por el cual le requiere al Secretario Municipal de lo solicitado por la parte recurrente, 3) oficio número **SEC/OV/0014/2022** expedido por el Secretario del Ayuntamiento otorgando respuesta al requerimiento efectuado por el Titular de la Unidad de Transparencia, 4) oficio **TRANS/42/15/02/2022** emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que requiere a la Tesorera Municipal respecto de la petición de la parte recurrente, 5) oficio número **TES/009/2022** firmado por la Tesorera Municipal dando respuesta al requerimiento efectuado en el presente caso, y asimismo correo electrónico y oficio **TRANS/98/15/03/2022**, generado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual se le hace saber a la persona hoy recurrente las respuestas otorgadas a su solicitud.

En estas condiciones, se advierte en el presente expediente que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó en la sustanciación del presente recurso haber realizado parcialmente la búsqueda de la información, y acompañó los elementos de convicción que así lo justifican, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

De tal manera que en la sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado otorgó parcialmente una respuesta congruente a lo solicitado, por conducto de la

CE

pronunciarse respecto de lo peticionado conforme a lo señalado en los artículos 69, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, respetando en parte su derecho de acceso a la información, esto al proporcionar lo solicitado respecto a **1) Las sesiones de cabildo realizadas en el período enero 2022, 2) La convocatorias a dichas sesiones, y 3) Informe si las sesiones son videograbas o grabado el Audio.**

No obstante respecto de lo solicitado relativo a **4) relación de proveedores de cualquier índole que recibiera recurso del ayuntamiento en el período del mes de enero 2022. Que contenga nombre, RFC, dirección, correo electrónico, número telefónico, giro y monto recibido**, el sujeto obligado únicamente manifestó lo siguiente:

La que suscribe Lic. Miguelina Domínguez Dorantes Tesorera Municipal del H. Alpatlahuac, Ver se dirige a usted respecto al oficio Folio: TRANS/42/15/02/2022 Con fecha del día 15 de febrero del 2022 Número de folio: 300541500001522 en donde solicita al departamento de Tesorería la siguiente información:

➤ Relación de proveedores de cualquier índole que reciba recursos del enero 2022. que contenga nombre, RFC, dirección, correo electrónico, número telefónico, giro y monto recibido.

Dando respuesta a su pregunta no específica a que departamento va dirigido y de qué tipo de proveedor solicita, el concepto de cualquier índole es ambiguo por lo cual no se le puede dar contestación a su solicitud, necesitamos que nos especifique su información que requiere.

Lo anterior no constituye una respuesta al punto **4** de la solicitud de información, pues el sujeto obligado realizó una manifestación relativa a que la solicitud era ambigua, sin embargo omitió proceder de conformidad con lo establecido en los artículos 139 y 140 de la Ley 875 de la materia que nos rige, mismos que disponen que las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados garantizarán las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información, y apoyará al solicitante en la elaboración de las mismas, y en el caso de presentar una solicitud de información con datos insuficientes o erróneos, el Titular de la Unidad de Transparencia deberá requerir a la persona solicitante por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para que aporte más elementos o se corrijan los datos originalmente proporcionados, lo cual no aconteció en el presente caso.

De ahí que lo manifestado por conducto de la **Tesorería Municipal**, resulta restrictivo e incongruente, por tanto no fue exhaustivo en su respuesta pues ante la supuesta ambigüedad de la solicitud, debió aplicar un criterio amplio de búsqueda y proporcionar el padrón de proveedores de todas las áreas del sujeto obligado, pero contrario a ello, no acredita la entrega de la información requerida.

Por lo que se tiene que la respuesta **respecto del punto 4** de la solicitud de información, no cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados

cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Entonces, lo procedente en el asunto para el cumplimiento del fallo, es que la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de trámite a la solicitud de información para que el área competente esto es, la Tesorería Municipal del Ayuntamiento y/o área competente, **bajo un criterio amplio de búsqueda**, atienda lo peticionado, toda vez que lo solicitado en el punto 4 de la solicitud relativo a *relación de proveedores de cualquier índole que recibiera recurso del ayuntamiento en el período del mes de enero 2022. Que contenga nombre, RFC, dirección, correo electrónico, número telefónico, giro y monto recibido*, corresponde a la obligación de Transparencia estipulada en la fracción XXXII. Padrón de proveedores y contratistas, del artículo 15 de la Ley 875 de la materia.

Finalmente, aun y cuando lo aquí analizado constituya información que de oficio debe encontrarse publicada en el Portal de Transparencia del sujeto obligado, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto estima innecesario realizar una diligencia de inspección a ambas plataformas para localizar la información, toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Inconformidad RIA/100/2018, de doce de septiembre de dos mil dieciocho, determinó que para garantizar el derecho de acceso del solicitante se debía ordenar al sujeto obligado, con base en lo dispuesto en el último párrafo del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, que éste proporcione la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, porque la carga de satisfacer el derecho a la información corresponde a los sujetos obligados, siendo deber de este Instituto velar porque se atiendan las solicitudes en los términos que dispone la ley de la materia conforme a los procedimientos que se establecieron para acceder a ella.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información ante la **Tesorería Municipal** y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, en la modalidad electrónica al ser una obligación de transparencia contemplada en el artículo 15 fracciones XXXII de la Ley 875 de Transparencia, y de conformidad con los Lineamientos de en los siguientes términos:

...

relación de proveedores de cualquier índole que recibiera recurso del ayuntamiento en el período del mes de enero 2022. Que contenga nombre, RFC, dirección, correo electrónico, número telefónico, giro y monto recibido



- Lo anterior atendiendo a las consideraciones expuestas en el presente fallo, así como a lo establecido en el artículo 15, fracción XXXII, de la Ley 875 de la Ley de Transparencia, y de conformidad con lo indicado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Deberá proporcionar al recurrente la información solicitada, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados y a la cuenta de correo electrónico autorizada en el expediente, ello en virtud de que es evidente que la genera de manera electrónica por ser obligación de transparencia lo relativo a la fracción XXXII del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.
- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, al tratarse de aquella vinculada a obligaciones de transparencia del ente obligado.
- Si no cuenta con la información requerida, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes y, en su caso, realizar el trámite conducente ante el Comité de Transparencia para declarar su inexistencia en términos de lo dispuesto en el artículo 150 de la ley de la materia.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León

